



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PLENO**



**ACUERDO N.º 284
(De 30 de mayo de 2019)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS FALTAS Y
SANCIONES DISCIPLINARIAS DE LOS SERVIDORES JUDICIALES HASTA TANTO
SE CONSTITUYA Y ENTRE EN FUNCIONAMIENTO EL TRIBUNAL DE
INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA**

En la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de 2019, se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, el Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Hernán A. De León B., hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la aprobación de un Acuerdo por el cual se establece el procedimiento para las faltas y sanciones disciplinarias de los servidores judiciales que podrían ser juzgados por el Tribunal de Integridad y Transparencia hasta tanto se constituya y entre en funcionamiento dicho Tribunal.

Sometido el proyecto de Acuerdo, este recibió el voto unánime de los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia, se acordó aprobar el referido procedimiento, cuyo contenido es del tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de las facultades reglamentarias del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, conferidas en el artículo 87 del Código Judicial, lo dispuesto en los artículos 2 y 13 del Código Civil y la entrada en vigencia de la Ley 53 de 2015, que regula la Carrera Judicial, se hace necesario establecer el procedimiento, para las faltas y sanciones disciplinarias de los servidores judiciales que podrían ser juzgados por el Tribunal de Integridad y Transparencia hasta tanto se constituya y entre en funcionamiento dicho Tribunal.

[Firma]

[Firma]

En virtud de lo anterior, se:

ACUERDA:

Establecer el siguiente procedimiento, para las faltas y sanciones disciplinarias de los servidores judiciales que podrían ser juzgados por el Tribunal de Integridad y Transparencia hasta tanto se constituya y entre en funcionamiento dicho Tribunal.

Artículo 1. Corresponderá a la unidad nominadora el conocimiento del procedimiento establecido en el presente acuerdo para juzgar las faltas y sanciones disciplinarias cometidas por los servidores judiciales de carrera, permanentes, temporales u ocasionales, nombrados dentro del Órgano Judicial, como principales, suplentes, interinos, itinerantes o encargados de los puestos que ocupan, de conformidad con lo establecido en el artículo 308, numeral 1 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015. El procedimiento consistirá en lo siguiente:

- a. Recibir la denuncia oralmente y bajo los rigores de la declaración jurada;
- b. Admitir y dar traslado por ocho días al funcionario contra quien se proceda, para que haga su correspondiente descargo, a quien se le notificará personalmente la resolución de admisión;
- c. Otorgar tres días para que el denunciante, aduzca o presente las pruebas que estime convenientes, a cuyo vencimiento empezará a correr término de tres días para que el funcionario denunciado aduzca o presente las pertinentes y conducentes;
- d. Admitir las pruebas conducentes y pertinentes;
- e. Señalar un término no menor de tres días ni mayor de quince para su práctica; y,
- f. Oír de palabra o por escrito al acusado y, a juicio del funcionario sustanciador, a cualquier persona que desee hacerlo, en un término común de cinco días;
- g. En cualquier fase del procedimiento se podrá solicitar o decidir de oficio la suspensión cautelar o provisional del servidor judicial., cuando haya justificación para ello, en una resolución motivada por la autoridad nominadora; y,
- h. Emitir el pronunciamiento de mérito correspondiente.

Artículo 2. Terminado el procedimiento, la unidad nominadora impondrá la corrección disciplinaria o declarará no haber lugar a ello.

Artículo 3. Las faltas se registrarán por los artículos 190, 191 y 192 de la Ley 53 de 2015 que regula la Carrera Judicial y las sanciones son las que establece el artículo 197 de la ley de Carrera Judicial.

Artículo 4. La unidad nominadora que impuso la sanción la notificará al sancionado. Cuando se trate de multa, se le comunicará además a la oficina pagadora para que la haga efectiva. La suspensión sancionatoria o definitiva del ejercicio del cargo y privación de sueldo, se le



hce

hce

comunicará al suplente que deba reemplazarlo y a la oficina pagadora respectiva. A ésta y al suplente sólo se les dará aviso cuando el fallo esté ejecutoriado.

Artículo 5. Contra las decisiones dictadas en los procedimientos de que trata este Reglamento, cabe el Recurso de Reconsideración.

El plazo para recurrir es de dos días, contados a partir de la fecha de la respectiva notificación.

El recurso debe formularse por escrito, y deberá resolverse en un término no mayor de diez días.

Artículo 6. Este Acuerdo comenzará a regir a partir su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA
Magistrado/Presidente

MGDO. HARRY A. DÍAZ

MGDO. LUIS R. FÁBREGA S.

MGDO. JERÓNIMO MEJÍA E.

MGDO. WILFREDO SÁENZ F.

MGDO. ABEL A. ZAMORANO

MGDO. OLMEDO ARROCHA O.

MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO C.

MGDO. CECILIO CEDALISE R.



LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General

31 mayo 19
Yuen Y. Yuen 3

LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General